

REF.: APRUEBA REGULARIZACIÓN Y EXTENSIÓN DE PLAZO A CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA COMUNIDAD INDÍGENA LOF NEWENTUAIN, DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA DE REVITALIZACIÓN CULTURAL INDÍGENA Y AFRODESCENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE PUEBLOS ORIGINARIOS, AÑO 2022.

RESOLUCIÓN EXENTA N°193

SANTIAGO, 19 DE DICIEMBRE DEL 2022.

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019, el Dictamen N° 3.610 de 2020, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1754 del 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultades en el Subdirector Nacional de Pueblos Originarios; la Resolución Exenta N° 141 de 19 de noviembre de 2021, la Resolución Exenta N° 19 de 23 de marzo de 2022, la Resolución Exenta N° 20 de 31 de marzo de 2022 y la Resolución Exenta N° 46 de 19 de mayo de 2022, todas de este Servicio; y las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 21.045, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en dicha ley.
2. Que, el artículo 22 de la mencionada Ley, crea el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
3. Que, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto N° 432, de 14 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda, y la ley N°21.289 que Aprueba Presupuesto para el Sector Público para el año 2021, que facultaba al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para financiar con cargo a dicha glosa presupuestaria, programas y proyectos de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura, en especial a aquellos referidos a la difusión, capacitación, formación y encuentros de intercambio en cada una de las regiones, según lo establecido en la Resolución N° 310, de 2016, del ex Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
4. Que, la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios, ejecuta el **Programa de Revitalización Cultural Indígena y Afrodescendiente**, cuyo fin es contribuir desde un enfoque de derechos y territorial a la revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios y pueblo tribal Afrodescendiente chileno, desconcentrado en las 16 regiones del país.

5. Que, en razón de lo señalado anteriormente, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural celebró con distintas organizaciones convenios de colaboración con transferencia de recursos y ejecución de actividades durante el año 2021, entre los cuales se encuentra el convenio suscrito con la **Comunidad Indígena Lof Newentuain**, aprobado por **Resolución Exenta N° 141**, de 19 de noviembre del 2021, de este Servicio. La vigencia para el desarrollo de las actividades comprometidas por dicho convenio, fue prorrogada por la **Resolución Exenta N° 19**, de 23 de marzo del 2022, la **Resolución Exenta N° 20**, de 31 de marzo de 2022, y la **Resolución Exenta N° 46**, de 19 de mayo de 2022, todas de este Servicio, la cual esta última, estableció como término de actividades, el **31 de julio del 2022**.
6. Que, si bien dicha resolución estableció una nueva fecha para el término de actividades comprometidas, por razones inimputables a la comunidad, una actividad comprometida no se ha podido finalizar, concluyendo su vigencia con fecha **31 de julio de 2022**, razón por la cual, al día de hoy, las partes se encuentran imposibilitadas para concluir debidamente las obligaciones adquiridas por el acuerdo de voluntades en comento.
7. Que, con posterioridad, con fecha 26 de octubre de 2021, la Comunidad Indígena Lof Newentuain, mediante carta dirigida al Subdirector Nacional de Pueblos Originarios, solicitó una nueva prórroga de plazo para el desarrollo de las actividades comprometidas en el convenio ya individualizado.
8. Que, el Informe Técnico de Modificación Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Comunidad Indígena Lof Newentuain, suscrito por la Encargada Sección Regional de Los Lagos de la Subdirección Nacional del Patrimonio Cultural, de fecha 03 de noviembre 2022, mediante la cual señala que si bien se ha avanzado en la realización de las actividades comprometida en el convenio, queda pendiente la finalización de una actividad en la comuna de Llanquihue, validando técnicamente la solicitud planteada por la asociación.
9. Que, para los efectos de garantizar la completa ejecución de las obligaciones del convenio e comento, doña Elizabeth Andrea Cárdenas Antilef, cédula nacional de identidad N° 18.769.743-3, en su calidad de presidenta de la Comunidad Indígena Lof Newentuain, entregó una letra de cambio a la vista, suscrita con fecha 28 de noviembre de 2022, por la suma de **\$9.500.000 (nueve millones quinientos de pesos)**.
10. Que, paralelamente, a partir de inicios de marzo de 2020, comenzó una nueva situación de contingencia, esta vez a nivel mundial, en relación a la Pandemia del COVID-19, la que se ha prolongado durante el año 2021 y 2022, lo que provocó contratiempos en el desarrollo de las actividades comprometidas en el convenio ya individualizado.
11. Que, por su parte, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, ha informado medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, resolviendo que la fuerza mayor, tal como ocurriría en la especie, "(...) permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico". Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.
12. Que, con el fin de regularizar la situación del referido **Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Comunidad Indígena Lof Newentuain**, en virtud a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880; cumplir de manera

óptima las obligaciones que el referido acuerdo de voluntades contenía, y, sustentar debidamente los actos administrativos que deban dictarse al efecto, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** y la **COMUNIDAD INDÍGENA LOF NEWENTUAIN** vienen a celebrar la presente **Regularización y Extensión de Plazo al Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Comunidad Indígena Lof Newentuain** suscrito entre ellas durante diciembre del 2022, según los términos abordados en las siguientes cláusulas:

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE la Regularización y Extensión de Plazo, suscrito durante diciembre del 2022, al **Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Comunidad Indígena Lof Newentuain** suscrito con fecha 10 de octubre de 2021, entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Comunidad Indígena Lof Newentuain, aprobado por Resolución Exenta N° 141 de 19 de noviembre de 2021, prorrogado por Resolución Exenta N° 19 de 23 de marzo del 2022, Resolución Exenta N° 20 de 31 de marzo de 2022 y Resolución Exenta N° 46 de 19 de mayo de 2022, todas de este Servicio, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas del Acuerdo de Voluntades que mediante el presente acto se aprueba, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**REGULARIZACIÓN Y EXTENSIÓN DE PLAZO
PARA
CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
COMUNIDAD INDÍGENA LOF NEWENTUAIN**

En Santiago, comparecen: el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, R.U.T. N°60.905.000-4, representado por su Subdirector Nacional de Pueblos Originarios, don **JOSÉ ANCAN JARA**, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 9.769.425-7, ambos domiciliados para estos efectos en Nueva York N° 80, piso 8, comuna de Santiago, en adelante el **"Servicio"**, por una parte; y por la otra, la **COMUNIDAD INDÍGENA LOF NEWENTUAIN**, R.U.T N° 65.999.921-8, representada por doña **ELIZABETH ANDREA CÁRDENAS ANTILEF**, cédula nacional de identidad N° 18.769.743-3, ambas con domicilio en San Teodoro N° 202, comuna de Fresia, Región de Los Lagos, en adelante la **"Comunidad"**, quienes vienen a suscribir la siguiente regularización y extensión de plazo para convenio de Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Comunidad Indígena Lof Newentuain, suscrito con fecha 10 de octubre de 2021, en el siguiente sentido:

ANTECEDENTES:

1. Que, con fecha 10 de octubre del 2021, se celebró un convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, y la **Comunidad Indígena Lof Newentuain**, mediante el cual se le transfirió a la asociación, la suma de **\$9.500.000,- (nueve millones quinientos mil pesos)** con cargo al Programa de Fomento y Difusión de las Artes y las Culturas de los Pueblos Indígenas (Subtítulo 24-03-196), del Presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado para el año 2021. El mentado convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 141 del 19 de noviembre de 2021.
2. Que, el plazo para el desarrollo de actividades que se comprometieron y financiaron por el convenio y resolución enunciada, vencía con fecha **28 de febrero de 2022**.
3. Que, con fecha 19 de febrero del año 2022, la presidente de la comunidad, mediante carta dirigida al Subdirector Nacional de Pueblos Originarios del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, solicitó

prórroga del plazo estipulado en el convenio suscrito, solicitando nueva fecha de realización de actividades, proponiendo como término, el 31 de marzo de 2022.

4. Que, en razón de lo señalado, mediante **Resolución Exenta N° 19**, con fecha 23 de marzo de 2022, se aprobó prórroga para convenios de colaboración con transferencia de recursos y ejecución de actividades, entre los cuales se contempló al convenio suscrito con la Comunidad Indígena Lof Newentuain, estableciendo como nueva fecha de término de actividades, el **31 de marzo de 2022**.
5. Que, con fecha 30 de marzo del año 2022, la presidente de la comunidad, mediante carta dirigida al Subdirector Nacional de Pueblos Originarios del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, solicitó prórroga del plazo estipulado en el convenio suscrito, solicitando nueva fecha de realización de actividades, proponiendo como término, el 29 de abril de 2022.
6. Que, en razón de lo señalado, mediante **Resolución Exenta N° 20**, con fecha 31 de marzo de 2022, se aprobó prórroga para convenios de colaboración con transferencia de recursos y ejecución de actividades, entre los cuales se contempló al convenio suscrito con la Comunidad Indígena Lof Newentuain, estableciendo como nueva fecha de término de actividades, el **29 de abril de 2022**.
7. Que, con fecha 29 de abril del año 2022, la presidente de la comunidad, mediante carta dirigida al Subdirector Nacional de Pueblos Originarios del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, solicitó prórroga del plazo estipulado en el convenio suscrito, solicitando nueva fecha de realización de actividades, proponiendo como término, el 31 de julio del 2022.
8. Que, en razón de lo señalado, mediante **Resolución Exenta N° 46**, con fecha 19 de mayo de 2022, se aprobó prórroga para convenios de colaboración con transferencia de recursos y ejecución de actividades, entre los cuales se contempló al convenio suscrito con la Comunidad Indígena Lof Newentuain, estableciendo como nueva fecha de término de actividades, el **31 de julio de 2022**.
9. Que si bien, esta última resolución estableció una nueva fecha para el término de actividades comprometidas, por razones inimputables a la comunidad no se pudieron realizar, concluyendo su vigencia con fecha **31 de julio de 2022**, razón por la cual, al día de hoy, las partes se encuentran imposibilitadas para concluir debidamente las obligaciones adquiridas por el acuerdo de voluntades en comento.
10. Que, posteriormente, con fecha 26 de octubre de 2022, la comunidad, envió una carta al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la cual informó que, debido a razones inimputables a ella, queda pendiente la realización de algunas actividades, solicitando nuevo plazo para el desarrollo de las mismas, proponiendo como fecha de término, el **31 de diciembre de 2022**.
11. Por su parte, la Encargada Sección Regional de Los Lagos, que es contraparte técnica, ha evaluado la petición y consideró pertinente y necesario la modificación solicitada, en los términos que lo propone la comunidad.
12. Los argumentos técnicos expresados que respaldan esta solicitud son:
 - a. Que, se celebró un convenio de colaboración con transferencia de recursos entre el Serpat y la Comunidad Indígena Lof Newentuain, en el marco de la realización de actividades no presenciales, por el contexto de COVID-19 vigente durante el año 2021.
 - b. Que, a la fecha, se han realizado las siguientes actividades comprometidas en el convenio:
 - i. Taller de nivel medio con Red de Educadores Intercultural Bilingüe de la comuna de San Juan de la Costa, realizado en marzo del presente año.
 - ii. Taller nivel medio de enseñanza del Tse Sugun de las Educadoras tradicional de la comuna de Ancud, realizado en el verano del 2022.

- iii. Actividad de conmemoración del día internacional de la lengua materna, del consejo de comunidades y asociaciones indígenas de la comuna de Fresia.
 - iv. Elaboración y diagramación de texto educativo de difusión del Tse Sugun, elaborado en conjunto con Ediciones Kintullanca de la comuna de Puerto Montt.
- c. Que, queda pendiente de realización, el lanzamiento del texto “Material pedagógico para enseñanza del Tse Sugun para distribución en asociaciones indígenas urbanas de la comuna de Llanquihue”, de la comuna de Llanquihue.
 - d. Que, dicho retraso se debió a una demora en el diseño, edición y diagramación del texto antes señalado.
 - e. Agrega que, en conjunto con las comunidades indígenas de la región, se ha planificado la actividad pendiente, esto es, el lanzamiento de la publicación individualizada, en conjunto con otros textos de la región, para diciembre de 2022, en la casa Arte Diego Rivera de Puerto Montt.
 - f. Finaliza indicando que la modificación pedida, no altera el plan, programa o líneas prioritizadas, sino que se adecuan a las mismas.
13. Que, para los efectos de garantizar la completa ejecución de las obligaciones del convenio e comento, doña Elizabeth Andrea Cárdenas Antilef, cédula nacional de identidad N° 18.769.743-3, en su calidad de presidenta de la Comunidad Indígena Lof Newentuain, entregó una letra de cambio a la vista, suscrita con fecha 28 de noviembre de 2022, por la suma de **\$9.500.000 (nueve millones quinientos de pesos)**.
14. Que, paralelamente, a partir de inicios de marzo de 2020, comenzó una nueva situación de contingencia, esta vez a nivel mundial, en relación a la Pandemia del COVID-19, la que se ha prolongado durante el año 2021 y 2022, lo que provocó contratiempos en el desarrollo de las actividades comprometidas en el convenio.
15. Que, por su parte, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, ha informado medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, resolviendo que la fuerza mayor, tal como ocurriría en la especie, “(...) permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico”. Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.
16. Que, con el fin de regularizar la situación del referido **Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Comunidad Indígena Lof Newentuain**, en virtud a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880; cumplir de manera óptima las obligaciones que el referido acuerdo de voluntades contenía, y, sustentar debidamente los actos administrativos que deban dictarse al efecto, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** y la **COMUNIDAD INDÍGENA LOF NEWENTUAIN** vienen a celebrar la presente **Regularización y Extensión de Plazo al Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Comunidad Indígena Lof Newentuain**, entre ellas, en los puntos abordados en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: REGULARIZACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

Donde dice:

“SEXTO: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

(..) Sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el último informe de rendición de cuentas respectivo. De esta manera, el plazo para desarrollar las actividades que se financien en virtud del presente convenio, **vencerá el 28 de febrero de 2022** sin perjuicio de que esta fecha puede ser modificadas de oficio por el Servicio, en el contexto de la pandemia generada por el virus COVID-19, lo que deberá ser informado a la Subdirección de Pueblos Originarios con antelación.

Debe decir:

*“(...) Sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el último informe de rendición de cuentas respectivo. De esta manera, el plazo para desarrollar las actividades que se financien en virtud del presente convenio, **vencerá el 31 de enero del 2023**, sin perjuicio de que esta fecha puede ser modificadas de oficio por el Servicio, en el contexto de la pandemia generada por el virus COVID-19, lo que deberá ser informado a la Subdirección de Pueblos Originarios con antelación.”*

Si bien, la comunidad solicitó ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, se otorga más plazo en virtud del principio de económica procedimental.

SEGUNDO: ALCANCES DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN.

En todo lo no modificado expresamente por este instrumento, rigen plenamente los términos del convenio de colaboración con transferencia de recursos celebrado entre las mismas partes aprobado por la Resolución Exenta N° 141, de 19 de noviembre de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

TERCERO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **José Ancan Jara**, para actuar como Subdirector Nacional de Pueblos Originarios en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, se determina y establece en la Resolución Exenta N° 1754, de 03 de octubre de 2019, de este Servicio.

La personería de doña **Elizabeth Andrea Cárdenas Antilef** en su calidad de presidenta de la comunidad, y que la habilitan para representar a la **COMUNIDAD INDÍGENA LOF NEWENTUAIN** consta en Certificado Electrónico de Personalidad Jurídica, de fecha 18 de noviembre de 2022, emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

FIRMARON: DON JOSÉ ANCAN JARA, SUBDIRECTOR NACIONAL DE PUEBLOS ORIGINARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DOÑA ELIZABETH ANDREA CÁRDENAS ANTILEF, PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA LOF NEWENTUAIN.

2.- DÉJASE constancia que, para los efectos de garantizar la completa ejecución de las obligaciones del presente convenio, doña **Elizabeth Andrea Cárdenas Antilef**, cédula nacional de identidad N° 18.769.743-3,

en su calidad de presidenta de la Comunidad Indígena Lof Newentuain, hizo entrega de una letra de cambio a la vista, suscrita con fecha 28 de noviembre de 2022, por la suma de **\$9.500.000 (nueve millones quinientos de pesos)**.- documento recibido por el Servicio a su entera conformidad

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

JOSÉ ANCAN JARA

**SUBDIRECTOR NACIONAL DE PUEBLOS ORIGINARIOS
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/JHP/DAO/NMH/ASC

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SERPAT.
- Subdirección Nacional de Pueblos Originarios
- Unidad de Convenios SERPAT.
- División Jurídica SERPAT.
- Archivo Oficina de Partes SERPAT.